

CONTESTACION DEMANDA - PROCESO DE RADICADO 6800131030102023-00127-00

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Mié 27/09/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO J12.docx; CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO J12.pdf; TITULOS VALORES ALLEGADOS POR EL DEMANDANTE.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL
JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO
RADICADO: 6800131030102023-00127-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga (Santander), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los Señores **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL Y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO**, demandados dentro del proceso de referencia, estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR DEMANDA** de la siguiente manera.

--

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN
Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

ABOGADO Esp. DERECHO | ADMINISTRATIVO | CIVIL - FAMILIA

Teléfono: 3182248045

Email: [Abogado.huvermelendez@gmail.com](mailto:abogado.huvermelendez@gmail.com)

Dirección: Cra. 13 N° 35-10 Of. 802- Edif. El Plaza - B/mga.

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL
JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO
RADICADO: 6800131030102023-00127-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga (Santander), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los Señores **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL Y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO**, demandados dentro del proceso de referencia, estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR DEMANDA** de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Según el dicho de nuestros poderdantes las letras se giraron a favor del señor **RICARDO JOSE RESTREPO** en blanco, por un capital recibido de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, es decir, cada título valor se giró para respaldar el pago a capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** cada uno, así mismo, se pone de presente a su señoría que los cuatro títulos valores fueron aceptados en blanco bajo la autorización verbal de ser llenados el día 01 de enero del año 2025 fecha pactada para el pago y vencimiento de la obligación, es decir, en esta fecha debía hacerse exigible los títulos valores mencionados, entonces se resalta el llenado de los espacios en blanco de los títulos valores tanto en el acápite del capital en número y en letra, como en el acápite de fecha de exigibilidad o vencimiento del título, a manos del demandante o terceros ajenos al tenedor de los títulos sin tener en cuenta las instrucciones verbales para el llenado y/o lo autorizado verbalmente por los suscriptores al momento de girar los mencionados títulos valores (letras de cambio).

Su señoría, la discusión radica en que los títulos valores base de ejecución fueron llenados los espacios en blanco en fecha posterior a la aceptación, lo que prueba el llenado posterior por el acreedor, sin las instrucciones verbales y autorizaciones pactadas, en cuanto al llenado del espacio correspondiente a capital y fecha exigibilidad de la obligación.

AL SEGUNDO: ES FALSO. Por cuanto la fecha de exigibilidad pactada era el 01 de enero de 2025 para todos los títulos aceptados y suscritos por nuestros poderdantes y no las fechas que abusivamente consignó el acreedor (21 de marzo de 2023, 10 de abril de 2023, 16 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023), anticipando abruptamente su exigibilidad conforme a lo pactado y autorizado de forma verbal.

AL TERCERO: ES FALSO. Por cuanto la fecha de exigibilidad pactada era el **01 de enero de 2025** para todos los títulos aceptados y suscritos por nuestros poderdantes y no las fechas que abusivamente consignó el acreedor (21 de marzo de 2023, 10 de abril de 2023, 16 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023), anticipando abruptamente su exigibilidad conforme a lo pactado y autorizado de forma verbal; por lo tanto, no se adeuda intereses moratorios por cada uno de los créditos contenidos en los títulos valores aquí cobrados.

AL CUARTO: NO NOS CONSTA. No es un hecho, que incida en la litis.

PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR EL ACTOR, por carecer de sustento factico y jurídico, tal y como lo demostraremos a través del devenir procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Como excepciones de merito o de fondo de la acción cambiaria me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION: LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO SIN PERJUICIO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACION (Art. 784 No. 5 C. cio)
Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 784 del C. Cio, excepciones de la acción cambiaria, me permito presentar la siguiente excepción, conforme lo dispone:

ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;

De lo anterior expuesto:

A. ENFOQUE DE LOS TÍTULOS VALORES EN BLANCO A TÍTULOS VALORES CON ESPACIO EN BLANCO

Esta clase de título valor incompleto es permitida por el inciso primero del artículo 622 del código de comercio. Se está en presencia de un documento que reúne la gran mayoría de los requisitos legales, tanto generales como particulares pero que por algún motivo se omitió una de tales formalidades verbigracia la fecha o el nombre del beneficiario.

B. TÍTULOS VALORES EN BLANCO CON LA SOLA FIRMA DEL EMITENTE

Se trata de firmas puestas sobre un papel en blanco entregado por el firmante con la intención de convertirlo en un título valor. Esta figura es permitida por el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio y se diferencia con la anterior en que mientras en el título valor con espacios en blanco se ha omitido tal o cual requisito que el título debe contener, en la presente modalidad se omiten todos los requisitos a excepción de la firma de quien lo crea, ya que es la única exigencia legal que contiene.

El artículo 622 del código de comercio exige para las dos modalidades de títulos valores incompletos que haya autorización o instrucción del suscriptor. En efecto, el primer inciso señala que cualquier tenedor legítimo de un título con espacios en blanco puede llenar tales espacios conforme a

las instrucciones que haya dejado el suscriptor y que este proceso debe efectuarse antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Y en cuanto a papeles en blanco emitidos con la sola firma y entregados por el firmante para convertirlos en título valor, el segundo inciso del mencionado artículo confiere al tenedor del documento el derecho para llenarlo, pero para que el título, una vez lleno, pueda hacerse valer contra cualquier persona que en él hubiere intervenido, antes de completarse debe ser llenado estrictamente con la autorización dada para ello.

Conforme a lo dicho varios aspectos merecen ser resaltados.

C. PERSONA FACULTADA PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO

¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco? indudablemente que el tenedor legítimo del título tal y como lo prescribe el artículo 622 del código de comercio.

D. MOMENTO EN QUE DEBEN SER LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO

¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco? el mismo artículo señala que debe llenarse antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en el incorporado, lo cual significa que el tenedor no podrá presentar el título valor con espacios en blanco o con la sola firma del creador para ejercitar tales derechos.

E. FORMAS EN QUE DEBEN LLENARSE LOS ESPACIOS EN BLANCO

¿cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? será sin lugar a dudas siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor y que sucede si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones rebosando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiera existido instrucciones al respecto, dos situaciones podrían presentarse en este caso, de un lado, si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario un primer tenedor beneficiario, en este evento el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar, en segundo lugar, y es una situación bien distinta si quien propone la acción cambiaria es un tenedor que adquiere el título después de haber sido llenado, que no participó en este proceso, que no es el beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida que se trata de un tenedor legítimo a no ser que se pruebe que este tenedor o dolorosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que llenó el título, lo cual significa que la acción en cuestión no podría proponérsele a esta última persona.

Por ello el artículo 622 del Código de Comercio, en su inc. tercero dice que, si un título de esta clase es negociado después de ser llenado a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

De otro lado, es importante señalar al respecto que la misma ley procesal hace presumir como cierto el contenido del documento en blanco o con espacio, sin llenar una vez se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad así lo indica el artículo 270 del código procedimiento civil, norma que además, regula la participación de terceros intervinientes en esa clase de documentos al señalar que la prueba al contrario no perjudicará a

terceros de buena fe salvo que demuestren que incurrieron en culpa, entonces quién entrega un documento con espacios en blanco o un papel en blanco con la sola firma pero con la intención de convertirlo en título valor, lo hace a sabiendas de las dificultades que puede tener el título con posterioridad y por lo tanto está llamado a asumir el riesgo que implica tal entrega.

F. FORMALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

¿ahora bien, cómo deben darse las instrucciones? la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas lo que en otras palabras se traduce en afirmar que las instrucciones pueden darse verbalmente o por escrito.

Sin embargo, para efectos probatorios para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos creemos que estas instrucciones deben expresarse por escrito.

En esta modalidad de títulos valores incompletos la persona encargada de llenarlo tendrá que tener un máximo de cuidado preocupándose por hacerlo conforme al tenor de las instrucciones dadas en la medida que un primer efecto al no seguirse dicha instrucciones es que sea afectada obligatoriamente la eficacia del título valor frente a la persona que lo emitió otra consecuencia de la inobservancia en las instrucciones es que puede dar origen a denuncias de tipo penal por falsedad o por abuso con lo cual se agrava la situación de la persona encargada de llenar los espacios o la hoja firmada en blanco aspectos estos encaminados a restarle eficacia al respectivo proceso ejecutivo pues muy seguramente la parte interesada irá a obtener la prejudicialidad mientras se produce la definición del hecho punible cometido ahora entiéndase bien que lo dicho últimamente son circunstancias o situaciones que pueden predicarse única y exclusivamente entre el suscriptor del título y la persona que lo llenó pero nunca podrá involucrarse a terceros tenedores de buena fe que hubieran adquirido el título valor llenado o completado porque esa situación ya fue analizada tenor del último inciso del artículo 622 del código de comercio salvo repetimos la existencia mala fe de su parte.

G. UTILIZACIÓN DE TÍTULOS CON ESPACIOS EN BLANCO por último digamos que las modalidades de títulos valores incluidos en esta clasificación bajo la denominación de títulos valores incompletos es decir con espacios en blanco o documentos en blanco con la sola firma del creador tienen en nuestro medio una gran utilización al contrario de lo que se pensaría de su existencia es de rara ocurrencia o de no empleo en el medio mercantil tanto los bancos como las casas distribuidoras utilizan diariamente esa clase de títulos en sus distintas transacciones los bancos por ejemplo emplean frecuentemente cuando le otorgan a un cliente algún préstamo y se le exige la Constitución de una garantía o aval o cuando se le concede determinado cupo de negociación de remesas o se le asigna un cupo de sobregiro o se le abren cartas de crédito o se le entrega una tarjeta de crédito.

En estos eventos el banco recurre a que su cliente le firme un pagaré o una contra garantía bien de manera personal o conjuntamente con avales en un principio el banco no tiene conocimientos y tales documentos pueden ser empleados pero constituyen al fin y al cabo una política bancaria que los

intereses de la entidad están plenamente garantizados puede ser que los documentos firmados no tengan que ser utilizados porque el cliente cumplió a cabalidad con el préstamo otorgado o porque la carta de crédito no fue utilizada o porque el sobregiro no fue empleado pero puede suceder también lo contrario y se vea el banco obligado a accionar en contra de su cliente originalmente el título se llena en blanco y el cliente faculta la entidad para que proceda a llenarlo y hacer efectiva la responsabilidades derivadas lo cual se cumplirá si el cliente cumple al establecimiento bancario.

También se emplean estos documentos por parte de las grandes empresas distribuidoras de productos o artículos respecto de las personas que periódicamente retiran elementos de dicha compañía para la venta la empresa distribuidora les otorga por efecto de un contrato de distribución de venta o comisión un determinado número de artículos generándose una relación comercial continua permanente siendo la empresa la proveedora de dichos elementos ese proveedor le interesa tener un documento que respalde los artículos retirados documento que generalmente es un pagaré o una letra de cambio aceptada en blanco con facultad para que el proveedor de llenarla cuando no se produzca restitución reembolso o pago de las mercancías.

CASO CONCRETO

Según el dicho de nuestros poderdantes las letras se giraron a favor del señor **RICARDO JOSE RESTREPO** en blanco, por un capital recibido de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, es decir, cada título valor se giró para respaldar el pago a capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** cada uno, así mismo, se pone de presente a su señoría que los cuatro títulos valores fueron aceptados en blanco, bajo la autorización verbal de ser llenados el día **01 de enero del año 2025** fecha pactada para el pago y vencimiento de las obligaciones, es decir, en esta fecha debía hacerse exigible los títulos valores mencionados, entonces se resalta el llenado de los espacios en blanco de los títulos valores por el acreedor, tanto en el acápite del capital en número y en letra, como en el acápite de fecha de exigibilidad o vencimiento del título, a manos del demandante o terceros ajenos al tenedor de los títulos, sin tener en cuenta las instrucciones verbales para el llenado y/o lo autorizado verbalmente por los suscriptores al momento de girar los mencionados títulos valores (letras de cambio).

Su señoría, la discusión radica en que los títulos valores base de ejecución, fueron llenados sus espacios en blanco en fecha posterior a la aceptación, lo que prueba el llenado posterior por el acreedor, sin las instrucciones verbales y autorizaciones pactadas, en cuanto al llenado del espacio correspondiente a capital y dicha exigibilidad de la obligación. Otra circunstancia que avala lo aquí manifestado, es que, en el título valor con fecha de exigibilidad 21 de marzo de 2023, se observan trazos distintos del girador, en diferentes épocas, diferentes tintas y diferentes caligrafías, lo que afirma, que los títulos fueron diligenciados en diferentes épocas a la fecha de su creación; inclusive al momento de ser aceptadas.

EXCEPCION DE OFICIO

Conforme lo dispone el art. 282 del CGP, en caso de hallar probado por el despacho algún hecho que se constituya en alguna excepción, solicito se sirva así decretar la de oficio

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- Cuatro (04) títulos valores enunciados en el escrito de demanda.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: Solicito al señor Juez, que requiera a la parte demandante para que aporte el original de los documentos (títulos valores) al expediente, a efectos que puedan ser examinados por parte de peritos expertos en documentología, previa remisión por parte del despacho para tales efectos, pretendiéndose demostrar que los títulos valores base de la ejecución fueron llenados sin la autorización y las instrucciones verbales de los aceptantes, llenándose los espacios en blanco en diferente época a la aceptación, por persona distinta a los aceptantes y con diferentes caligrafías.

3. DICTAMEN PERICIAL DE OFICIO: Con el propósito de demostrar que se realizó alteración del texto literal de los títulos valores base de ejecución y/o llenado de espacios en blanco posterior a la aceptación (sin el consentimiento de nuestros mandantes), contrario a la autorización o instrucciones verbales dadas por los aceptantes llenándose los espacios en blanco en diferente época a la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas. Solicito que su despacho remita de oficio al laboratorio de documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, los originales de cuatro títulos valores presentados con la demanda, a efectos de que determinen si existen alteraciones o modificaciones, adiciones o enmiendas y si es posible determinar, si todos los números y espacios de formato del título valor fueron escritos con un mismo tipo de letra o se identifica diferentes patrones de escritura, y en caso de ser positivo, determinar los que corresponden a cada patrón, determinar si fue con la misma tinta de bolígrafo o lapicero, y el llenado de los espacios fue en el mismo tiempo y época de la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas.

Establecer y determinar mediante prueba grafológica, si el demandante **RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ**, fue la persona que llevó a cabo la alteración referida y si fue la que llenó los espacios en blanco, tales como fecha de creación y vencimiento, en que ciudad debía cumplirse la obligación, a la orden de quien y el valor en letras.

Se practique prueba grafológica o grafoscopica al demandante mediante dictado realizado por perito experto que conlleve a determinar si fue la persona que diligenció todos los espacios de las letras de cambio base de ejecución y a su vez fue quien de manera personal con sus propios trazos consignó, escribió, suscribió o realizó el manuscrito de la cifra en numero \$50.000.000, en cada título valor; para lo cual deberá requerirse al demandante para que aporte documentos públicos y privados donde conste su firma, y sus trazos o manuscritos como mínimo 20 documentos originales.

Se practique prueba o método por perito experto que conlleve a determinar si con la misma tinta de lapicero, esfero o bolígrafo, que se firmó la aceptación de los títulos valores; fue la misma tinta del bolígrafo con que se realizaron los trazos en el manuscrito, diligenciados en los espacios de las letras de cambio.

SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL

Por lo tanto, se solicita al señor Juez nombrar perito grafólogo de medicina legal y ciencias forenses y/o el cuerpo técnico de investigación CIT a efectos de que determinen si existen alteraciones o modificaciones, adiciones o enmiendas y si es posible determinar, si todos los números y espacios de formato del título valor fueron escritos con un mismo tipo de letra o se identifica diferentes patrones de escritura, y en caso de ser positivo, determinar los que corresponden a cada patrón, determinar si fue con la misma tinta de bolígrafo o lapicero, y el llenado de los espacios fue en el mismo tiempo y época de la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas.

Atendiendo a que no fue posible aportar el dictamen pericial en esta oportunidad para pedir pruebas, porque los títulos valores base de ejecución no fueron allegados al proceso en original por el demandante, se solicita a su señoría conceder un término prudencial para allegar el respectivo dictamen una vez se exhiban las letras de cambio base de la ejecución, esto de conformidad con el Art. 227 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante **RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ**, para que responda sobre los hechos narrados en la demanda y contestación de la misma permitiendo a los suscritos interrogarlo al respecto.

DECLARACION DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva decretar la declaración de parte de los demandados **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL Y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y contestación, permitiendo a los suscritos como sus abogados defensores interrogarlos al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de C.G.P.

TESTIMONIALES

Sírvase decretar, citar y hacer comparecer a las siguientes personas en hora y fecha que usted fijara, a efecto que declaren sobre los hechos enunciados en la demanda y la contestación, atendiendo que se reúnen los postulados del Artículo 212, 213 del C.G.P, lo anterior su señoría ya que las personas enunciadas conocen de antemano los hechos narrados en la presente contestación de demanda.

- Testimonio de **CRISTIAN ALFREDO GIRALDO ARISTIZABAL**, correo electrónico cristian_aristizabal@hotmail.com
- Testimonio de la señora **JUAN ALBERTO GIRALDO ARISTIZABAL**, correo electrónico albertofuentes2578@gmail.com

Quienes declaran sobre las condiciones de llenado de los títulos valores de conformidad con lo autorizado e instruido por los demandados.

TACHA DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

En palabras de nuestros poderdantes, manifiestan aceptar la firma suscrita en la proforma de los títulos valores base de la ejecución, pero **DESCONOCE** el contenido del mismo, es decir, fue llenado con posterioridad a su firma por personas ajenas, dado que los mismos documentos se encontraban en blanco. Según el dicho de nuestros poderdantes las letras se giraron a favor del señor **RICARDO JOSE RESTREPO** en blanco, por un capital recibido de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, es decir, cada título valor se giró para respaldar el pago a capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** cada uno, así mismo, se pone de presente a su señoría que los cuatro títulos valores fueron aceptados en blanco, bajo la autorización verbal de ser llenados el día **01 de enero del año 2025** fecha pactada para el pago y vencimiento de las obligaciones, es decir, en esta fecha debía hacerse exigible los títulos valores mencionados, entonces se resalta el llenado de los espacios en blanco de los títulos valores por el acreedor, tanto en el acápite del capital en número y en letra, como en el acápite de fecha de exigibilidad o vencimiento del título, a manos del demandante o terceros ajenos al tenedor de los títulos, sin tener en cuenta las instrucciones verbales para el llenado y/o lo autorizado verbalmente por los suscriptores al momento de girar los mencionados títulos valores (letras de cambio).

Su señoría, la discusión radica en que los títulos valores base de ejecución, fueron llenados sus espacios en blanco en fecha posterior a la aceptación, lo que prueba el llenado posterior por el acreedor, sin las instrucciones verbales y autorizaciones pactadas, en cuanto al llenado del espacio correspondiente a capital y dicha exigibilidad de la obligación. Otra circunstancia que avala lo aquí manifestado, es que, en el título valor con fecha de exigibilidad 21 de marzo de 2023, se observan trazos distintos del girador, en diferentes épocas, diferentes tintas y diferentes caligrafías, lo que afirma, que los títulos fueron diligenciados en diferentes épocas a la fecha de su creación; inclusive al momento de ser aceptadas.

SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL EN EL INCIDENTE DE TACHA DE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Por lo tanto, se solicita al señor Juez nombrar perito grafólogo de medicina legal y ciencias forenses y/o el cuerpo técnico de investigación CIT a efectos de que determinen si existen alteraciones o modificaciones, adiciones o enmiendas y si es posible determinar, si todos los números y espacios de formato del título valor fueron escritos con un mismo tipo de letra o se identifica diferentes patrones de escritura, y en caso de ser positivo, determinar los que corresponden a cada patrón, determinar si fue con la misma tinta de bolígrafo o lapicero, y el llenado de los espacios fue en el mismo tiempo y época de la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la **CARRERA 13 # 35-10 OFICINA 802 EDIFICIO EL PLAZA - CENTRO DE BUCARAMANGA**, email: abogado.huvermelendez@gmail.com - teléfono: 318 224 8045.

Sin otro particular.

Atentamente,



Huver Andres Melendez Garcia
Abogado
E.P. 252397

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

C.C. No. 1.098.602.841 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura



LC-2111-2584933

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

1 *[Signature]*
Céd. o Nit. 270690778

2 *[Signature]*
Céd. o Nit. [Blank]

3 *[Signature]*
Céd. o Nit. 13426707

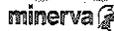
Fecha: Bucaramanga Nov 22 No-2019 Por \$ 50,000.000=
 Señor(es): Eduardo Giraldo y/o JORGE ARISTIZABAL
 El 27 de MARZO del año 2023

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Ricardo Jose Restrepo Ortiz.

La cantidad de: Cincuenta Millones de pesos (\$ 50.000.000=)
 Pesos m/1 en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

[Signature]
 (GIRADOR)
91.229.1542



60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por UES

REV. 01-2016

LETRA: Anota de modo y contenido legal o pasado sin la expresa autorización escrita de UES. Regístrese en el sistema de comercio electrónico de la Ley 60-00.

ENDOSO

CC

Maria Victoria
91229762

*Recibido en proqueceros para So
Cobro Judicial a Nando NORDI-Erson
Cc 91518242 y T 8-229-130*

IMPORTE

Maria Victoria
91229762

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Dia, mes y año en el cual para el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$
Valor o monto del documento en números.
Señor (es): Nombre del (los) girado (es) o responsable (es) del pago del tanto valor (figuras).
El de del año de . Dia, mes y año que se vence o se haya efectuado el tanto valor.
Se servirá (no) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o más, dentro el tanto valor por esta Letra
de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del tanto
valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras. (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos
mil, en No. de pesos de \$: Valor en números de la ciudad, más intereses durante el pago del tanto valor, más
interés en letras. (\$: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptables y Corredores: Firma, cédula, dirección y teléfono de los
responsables del pago del tanto valor.
IMPORTE
Para su aceptación y para adscripciones de este tanto valor, la Letra de Cambio deberá
firmar tiene un valor, y una vez firmada, no podrá ser modificada, ni ser objeto de un
medio de las, ni ser objeto de un medio de las.



LC-2111 3333682

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: 13/GA-20 JUNIO/2020 Por \$ 50'000.000=

Señor(es): EDUARDO GIRALDO y/o JORGE ARISTIZABAL

El 10 de ABRIL del año 2023

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BUCARAMANGA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: RICARDO JOSE RESTREPO

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES (\$50'000.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
	1			<i>[Signature]</i> (GIRADOR) 91 229-1543
	2			
	3			

1 Céd. o Nit. [Signature]
2 Céd. o Nit. 13466823
3 Céd. o Nit. [Signature]
Cé. 7069078

Este documento es una copia de un documento original emitido por el Banco de la República. No es válido si no está firmado por el girador. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento expreso del Banco de la República.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:

Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores).

El _____ de _____ del año _____

se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Miembro (s) del (os) beneficiario (s) del título

valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras. \$: Valor o monto del documento en números. Pesos

mil, en No. de cientos de \$: Valor en números de la coma, más intereses durante el plazo del valor mensual del

interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar aduerciones de este título valor, la Letra de Cambio Mierva

60-00 tiene tiradas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por

medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de bitiles).



LIBRETA

AUTENTICACION

Am. I. Am. rep. 91.229 \$

CC

*Picardo este Resguardo 05/12
Endoso en procecion por
Sr. Cabro Jofra/q Haro No.9
Bo. 659 CC. 9518242 y TP 239/30*

LC-21113333686

LETRA DE CAMBIO

AGENCIADORA

1 *[Signature]*
Céd. o Nit. *[Signature]*

2 *[Signature]*
Céd. o Nit. *[Signature]*

3 *[Signature]*
Céd. o Nit. *[Signature]*

Fecha: B/GA-20 MARZO 2020 del 2020 Por \$ 50'000.000

Señor(es): EDUARDO GIRALDO y/o JORGE ARISTIZABAL

El 16 de MARZO del año 2023

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BUCARAMANGA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: RICARDO JOSE RESTREPO

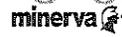
La cantidad de: CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
	1		
	2		
	3		

Atentamente:

[Signature]
(GIRADOR)
90.229.1542



60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por 924

REV. 05-2019

Este documento es una copia de un documento original emitido por el Banco de la República. El original es el único válido y tiene prioridad sobre esta copia. El Banco de la República no es responsable de los errores de esta copia.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:

Valor o monto del documento en números. Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores). El de _____ del año _____

Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor. Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobra o hará efectivo el título valor por esta Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título

valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras. \$: Valor o monto del documento en números. Pesos mil, en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del valor, mensualmente

interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada. Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar aduerciones de este título valor, la Letra de Cambio siempre 60-60 tiene trazas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



VERIFICAR

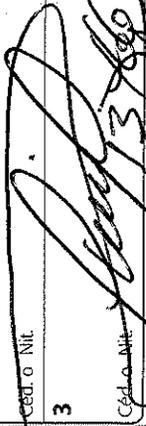
VERIFICACION

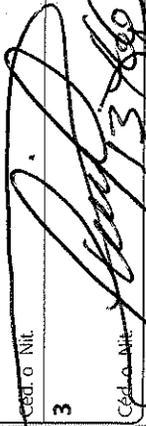
Recado este Respepo or 12
Te dedico en Proceso de Pago
caso judicial a Ramo nose
Bombas cc. 951824277P
cc.
229.130
Am y Amora
91229542

LC-21114389868

LETRA DE CAMBIO

1  Céd. o Nit. 2270690778

2  Céd. o Nit. 2270690778

3  Céd. o Nit. 2270690778

Fecha: B/GA MARZO 20/2022 Por \$ 50.000.000=

Señor(es): JORGE ARISTIZABAL Y/O EDUARDO GIRALDO

El 05 de ABRIL del año 2023

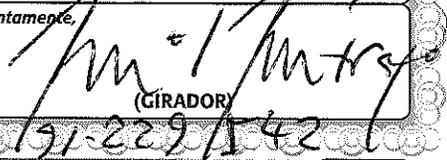
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BUCARAMANGA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: RICARDO JOSE RESTREPO

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
1			 (GIRADOR) <u>191-229-1542</u>
2			
3			

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley. © por

REV. 05-2019

Este documento es una copia de una letra de cambio emitida por el girador y no es válida para el cobro de los valores si no se respalda en la ley.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:

Valor a monto del documento en números.

Señor(-es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (ajuderes) El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

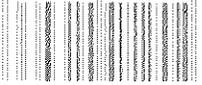
Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Letra de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$) Valor a monto del documento en números) Pesos (ml) en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar alteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Mierva 60-00 tiene trazos y numeración impresos en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).

7 702124 013036



AUTENTICACIÓN

Miranda
9/22/542 2/29

MIERDA

Pienso de su desp. o vlt
Pienso en Proceso para
casos de si el q
MIMO WDC Barbasa CC
9/5/8242 y TP 239.130
C.C.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL
JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO
RADICADO: 6800131030102023-00127-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga (Santander), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los Señores **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL Y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO**, demandados dentro del proceso de referencia, estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR DEMANDA** de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Según el dicho de nuestros poderdantes las letras se giraron a favor del señor **RICARDO JOSE RESTREPO** en blanco, por un capital recibido de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, es decir, cada titulo valor se giró para respaldar el pago a capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** cada uno, así mismo, se pone de presente a su señoría que los cuatro títulos valores fueron aceptados en blanco bajo la autorización verbal de ser llenados el día 01 de enero del año 2025 fecha pactada para el pago y vencimiento de la obligación, es decir, en esta fecha debía hacerse exigible los títulos valores mencionados, entonces se resalta el llenado de los espacios en blanco de los títulos valores tanto en el acápite del capital en número y en letra, como en el acápite de fecha de exigibilidad o vencimiento del título, a manos del demandante o terceros ajenos al tenedor de los títulos sin tener en cuenta las instrucciones verbales para el llenado y/o lo autorizado verbalmente por los suscriptores al momento de girar los mencionados títulos valores (letras de cambio).

Su señoría, la discusión radica en que los títulos valores base de ejecución fueron llenados los espacios en blanco en fecha posterior a la aceptación, lo que prueba el llenado posterior por el acreedor, sin las instrucciones verbales y autorizaciones pactadas, en cuanto al llenado del espacio correspondiente a capital y fecha exigibilidad de la obligación.

AL SEGUNDO: ES FALSO. Por cuanto la fecha de exigibilidad pactada era el 01 de enero de 2025 para todos los títulos aceptados y suscritos por nuestros poderdantes y no las fechas que abusivamente consignó el acreedor (21 de marzo de 2023, 10 de abril de 2023, 16 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023), anticipando abruptamente su exigibilidad conforme a lo pactado y autorizado de forma verbal.

AL TERCERO: ES FALSO. Por cuanto la fecha de exigibilidad pactada era el **01 de enero de 2025** para todos los títulos aceptados y suscritos por nuestros poderdantes y no las fechas que abusivamente consignó el acreedor (21 de marzo de 2023, 10 de abril de 2023, 16 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023), anticipando abruptamente su exigibilidad conforme a lo pactado y autorizado de forma verbal; por lo tanto, no se adeuda intereses moratorios por cada uno de los créditos contenidos en los títulos valores aquí cobrados.

AL CUARTO: NO NOS CONSTA. No es un hecho, que incida en la litis.

P R E T E N S I O N E S

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR EL ACTOR, por carecer de sustento factico y jurídico, tal y como lo demostraremos a través del devenir procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Como excepciones de merito o de fondo de la acción cambiaria me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION: LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO SIN PERJUICIO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACION (Art. 784 No. 5 C. cio)
Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 784 del C. Cio, excepciones de la acción cambiaria, me permito presentar la siguiente excepción, conforme lo dispone:

ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;

De lo anterior expuesto:

A. ENFOQUE DE LOS TÍTULOS VALORES EN BLANCO A TÍTULOS VALORES CON ESPACIO EN BLANCO

Esta clase de título valor incompleto es permitida por el inciso primero del artículo 622 del código de comercio. Se está en presencia de un documento que reúne la gran mayoría de los requisitos legales, tanto generales como particulares pero que por algún motivo se omitió una de tales formalidades verbigracia la fecha o el nombre del beneficiario.

B. TÍTULOS VALORES EN BLANCO CON LA SOLA FIRMA DEL EMITENTE

Se trata de firmas puestas sobre un papel en blanco entregado por el firmante con la intención de convertirlo en un título valor. Esta figura es permitida por el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio y se diferencia con la anterior en que mientras en el título valor con espacios en blanco se ha omitido tal o cual requisito que el título debe contener, en la presente modalidad se omiten todos los requisitos a excepción de la firma de quien lo crea, ya que es la única exigencia legal que contiene.

El artículo 622 del código de comercio exige para las dos modalidades de títulos valores incompletos que haya autorización o instrucción del suscriptor. En efecto, el primer inciso señala que cualquier tenedor legítimo de un título con espacios en blanco puede llenar tales espacios conforme a

las instrucciones que haya dejado el suscriptor y que este proceso debe efectuarse antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Y en cuanto a papeles en blanco emitidos con la sola firma y entregados por el firmante para convertirlos en título valor, el segundo inciso del mencionado artículo confiere al tenedor del documento el derecho para llenarlo, pero para que el título, una vez lleno, pueda hacerse valer contra cualquier persona que en él hubiere intervenido, antes de completarse debe ser llenado estrictamente con la autorización dada para ello.

Conforme a lo dicho varios aspectos merecen ser resaltados.

C. PERSONA FACULTADA PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO

¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco? indudablemente que el tenedor legítimo del título tal y como lo prescribe el artículo 622 del código de comercio.

D. MOMENTO EN QUE DEBEN SER LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO

¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco? el mismo artículo señala que debe llenarse antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en el incorporado, lo cual significa que el tenedor no podrá presentar el título valor con espacios en blanco o con la sola firma del creador para ejercitar tales derechos.

E. FORMAS EN QUE DEBEN LLENARSE LOS ESPACIOS EN BLANCO

¿cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? será sin lugar a dudas siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor y que sucede si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones rebosando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiera existido instrucciones al respecto, dos situaciones podrían presentarse en este caso, de un lado, si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario un primer tenedor beneficiario, en este evento el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar, en segundo lugar, y es una situación bien distinta si quien propone la acción cambiaria es un tenedor que adquiere el título después de haber sido llenado, que no participó en este proceso, que no es el beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida que se trata de un tenedor legítimo a no ser que se pruebe que este tenedor o dolorosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que llenó el título, lo cual significa que la acción en cuestión no podría proponérsele a esta última persona.

Por ello el artículo 622 del Código de Comercio, en su inc. tercero dice que, si un título de esta clase es negociado después de ser llenado a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

De otro lado, es importante señalar al respecto que la misma ley procesal hace presumir como cierto el contenido del documento en blanco o con espacio, sin llenar una vez se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad así lo indica el artículo 270 del código procedimiento civil, norma que además, regula la participación de terceros intervinientes en esa clase de documentos al señalar que la prueba al contrario no perjudicará a

terceros de buena fe salvo que demuestren que incurrieron en culpa, entonces quién entrega un documento con espacios en blanco o un papel en blanco con la sola firma pero con la intención de convertirlo en título valor, lo hace a sabiendas de las dificultades que puede tener el título con posterioridad y por lo tanto está llamado a asumir el riesgo que implica tal entrega.

F. FORMALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

¿ahora bien, cómo deben darse las instrucciones? la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas lo que en otras palabras se traduce en afirmar que las instrucciones pueden darse verbalmente o por escrito.

Sin embargo, para efectos probatorios para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos creemos que estas instrucciones deben expresarse por escrito.

En esta modalidad de títulos valores incompletos la persona encargada de llenarlo tendrá que tener un máximo de cuidado preocupándose por hacerlo conforme al tenor de las instrucciones dadas en la medida que un primer efecto al no seguirse dicha instrucciones es que sea afectada obligatoriamente la eficacia del título valor frente a la persona que lo emitió otra consecuencia de la inobservancia en las instrucciones es que puede dar origen a denuncias de tipo penal por falsedad o por abuso con lo cual se agrava la situación de la persona encargada de llenar los espacios o la hoja firmada en blanco aspectos estos encaminados a restarle eficacia al respectivo proceso ejecutivo pues muy seguramente la parte interesada irá a obtener la prejudicialidad mientras se produce la definición del hecho punible cometido ahora entiéndase bien que lo dicho últimamente son circunstancias o situaciones que pueden predicarse única y exclusivamente entre el suscriptor del título y la persona que lo llenó pero nunca podrá involucrarse a terceros tenedores de buena fe que hubieran adquirido el título valor llenado o completado porque esa situación ya fue analizada tenor del último inciso del artículo 622 del código de comercio salvo repetimos la existencia mala fe de su parte.

G. UTILIZACIÓN DE TÍTULOS CON ESPACIOS EN BLANCO por último digamos que las modalidades de títulos valores incluidos en esta clasificación bajo la denominación de títulos valores incompletos es decir con espacios en blanco o documentos en blanco con la sola firma del creador tienen en nuestro medio una gran utilización al contrario de lo que se pensaría de su existencia es de rara ocurrencia o de no empleo en el medio mercantil tanto los bancos como las casas distribuidoras utilizan diariamente esa clase de títulos en sus distintas transacciones los bancos por ejemplo emplean frecuentemente cuando le otorgan a un cliente algún préstamo y se le exige la Constitución de una garantía o aval o cuando se le concede determinado cupo de negociación de remesas o se le asigna un cupo de sobregiro o se le abren cartas de crédito o se le entrega una tarjeta de crédito.

En estos eventos el banco recurre a que su cliente le firme un pagaré o una contra garantía bien de manera personal o conjuntamente con avales en un principio el banco no tiene conocimientos y tales documentos pueden ser empleados pero constituyen al fin y al cabo una política bancaria que los

intereses de la entidad están plenamente garantizados puede ser que los documentos firmados no tengan que ser utilizados porque el cliente cumplió a cabalidad con el préstamo otorgado o porque la carta de crédito no fue utilizada o porque el sobregiro no fue empleado pero puede suceder también lo contrario y se vea el banco obligado a accionar en contra de su cliente originalmente el título se llena en blanco y el cliente faculta la entidad para que proceda a llenarlo y hacer efectiva la responsabilidades derivadas lo cual se cumplirá si el cliente cumple al establecimiento bancario.

También se emplean estos documentos por parte de las grandes empresas distribuidoras de productos o artículos respecto de las personas que periódicamente retiran elementos de dicha compañía para la venta la empresa distribuidora les otorga por efecto de un contrato de distribución de venta o comisión un determinado número de artículos generándose una relación comercial continua permanente siendo la empresa la proveedora de dichos elementos ese proveedor le interesa tener un documento que respalde los artículos retirados documento que generalmente es un pagaré o una letra de cambio aceptada en blanco con facultad para que el proveedor de llenarla cuando no se produzca restitución reembolso o pago de las mercancías.

CASO CONCRETO

Según el dicho de nuestros poderdantes las letras se giraron a favor del señor **RICARDO JOSE RESTREPO** en blanco, por un capital recibido de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, es decir, cada título valor se giró para respaldar el pago a capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** cada uno, así mismo, se pone de presente a su señoría que los cuatro títulos valores fueron aceptados en blanco, bajo la autorización verbal de ser llenados el día **01 de enero del año 2025** fecha pactada para el pago y vencimiento de las obligaciones, es decir, en esta fecha debía hacerse exigible los títulos valores mencionados, entonces se resalta el llenado de los espacios en blanco de los títulos valores por el acreedor, tanto en el acápite del capital en número y en letra, como en el acápite de fecha de exigibilidad o vencimiento del título, a manos del demandante o terceros ajenos al tenedor de los títulos, sin tener en cuenta las instrucciones verbales para el llenado y/o lo autorizado verbalmente por los suscriptores al momento de girar los mencionados títulos valores (letras de cambio).

Su señoría, la discusión radica en que los títulos valores base de ejecución, fueron llenados sus espacios en blanco en fecha posterior a la aceptación, lo que prueba el llenado posterior por el acreedor, sin las instrucciones verbales y autorizaciones pactadas, en cuanto al llenado del espacio correspondiente a capital y dicha exigibilidad de la obligación. Otra circunstancia que avala lo aquí manifestado, es que, en el título valor con fecha de exigibilidad 21 de marzo de 2023, se observan trazos distintos del girador, en diferentes épocas, diferentes tintas y diferentes caligrafías, lo que afirma, que los títulos fueron diligenciados en diferentes épocas a la fecha de su creación; inclusive al momento de ser aceptadas.

EXCEPCION DE OFICIO

Conforme lo dispone el art. 282 del CGP, en caso de hallar probado por el despacho algún hecho que se constituya en alguna excepción, solicito se sirva así decretar la de oficio

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- Cuatro (04) títulos valores enunciados en el escrito de demanda.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: Solicito al señor Juez, que requiera a la parte demandante para que aporte el original de los documentos (títulos valores) al expediente, a efectos que puedan ser examinados por parte de peritos expertos en documentología, previa remisión por parte del despacho para tales efectos, pretendiéndose demostrar que los títulos valores base de la ejecución fueron llenados sin la autorización y las instrucciones verbales de los aceptantes, llenándose los espacios en blanco en diferente época a la aceptación, por persona distinta a los aceptantes y con diferentes caligrafías.

3. DICTAMEN PERICIAL DE OFICIO: Con el propósito de demostrar que se realizó alteración del texto literal de los títulos valores base de ejecución y/o llenado de espacios en blanco posterior a la aceptación (sin el consentimiento de nuestros mandantes), contrario a la autorización o instrucciones verbales dadas por los aceptantes llenándose los espacios en blanco en diferente época a la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas. Solicito que su despacho remita de oficio al laboratorio de documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, los originales de cuatro títulos valores presentados con la demanda, a efectos de que determinen si existen alteraciones o modificaciones, adiciones o enmiendas y si es posible determinar, si todos los números y espacios de formato del título valor fueron escritos con un mismo tipo de letra o se identifica diferentes patrones de escritura, y en caso de ser positivo, determinar los que corresponden a cada patrón, determinar si fue con la misma tinta de bolígrafo o lapicero, y el llenado de los espacios fue en el mismo tiempo y época de la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas.

Establecer y determinar mediante prueba grafológica, si el demandante **RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ**, fue la persona que llevó a cabo la alteración referida y si fue la que llenó los espacios en blanco, tales como fecha de creación y vencimiento, en que ciudad debía cumplirse la obligación, a la orden de quien y el valor en letras.

Se practique prueba grafológica o grafoscopica al demandante mediante dictado realizado por perito experto que conlleve a determinar si fue la persona que diligenció todos los espacios de las letras de cambio base de ejecución y a su vez fue quien de manera personal con sus propios trazos consignó, escribió, suscribió o realizó el manuscrito de la cifra en numero \$50.000.000, en cada título valor; para lo cual deberá requerirse al demandante para que aporte documentos públicos y privados donde conste su firma, y sus trazos o manuscritos como mínimo 20 documentos originales.

Se practique prueba o método por perito experto que conlleve a determinar si con la misma tinta de lapicero, esfero o bolígrafo, que se firmó la aceptación de los títulos valores; fue la misma tinta del bolígrafo con que se realizaron los trazos en el manuscrito, diligenciados en los espacios de las letras de cambio.

SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL

Por lo tanto, se solicita al señor Juez nombrar perito grafólogo de medicina legal y ciencias forenses y/o el cuerpo técnico de investigación CIT a efectos de que determinen si existen alteraciones o modificaciones, adiciones o enmiendas y si es posible determinar, si todos los números y espacios de formato del título valor fueron escritos con un mismo tipo de letra o se identifica diferentes patrones de escritura, y en caso de ser positivo, determinar los que corresponden a cada patrón, determinar si fue con la misma tinta de bolígrafo o lapicero, y el llenado de los espacios fue en el mismo tiempo y época de la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas.

Atendiendo a que no fue posible aportar el dictamen pericial en esta oportunidad para pedir pruebas, porque los títulos valores base de ejecución no fueron allegados al proceso en original por el demandante, se solicita a su señoría conceder un término prudencial para allegar el respectivo dictamen una vez se exhiban las letras de cambio base de la ejecución, esto de conformidad con el Art. 227 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante **RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ**, para que responda sobre los hechos narrados en la demanda y contestación de la misma permitiendo a los suscritos interrogarlo al respecto.

DECLARACION DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva decretar la declaración de parte de los demandados **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL Y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y contestación, permitiendo a los suscritos como sus abogados defensores interrogarlos al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de C.G.P.

TESTIMONIALES

Sírvase decretar, citar y hacer comparecer a las siguientes personas en hora y fecha que usted fijara, a efecto que declaren sobre los hechos enunciados en la demanda y la contestación, atendiendo que se reúnen los postulados del Artículo 212, 213 del C.G.P, lo anterior su señoría ya que las personas enunciadas conocen de antemano los hechos narrados en la presente contestación de demanda.

- Testimonio de **CRISTIAN ALFREDO GIRALDO ARISTIZABAL**, correo electrónico cristian_aristizabal@hotmail.com
- Testimonio de la señora **JUAN ALBERTO GIRALDO ARISTIZABAL**, correo electrónico albertofuentes2578@gmail.com

Quienes declaran sobre las condiciones de llenado de los títulos valores de conformidad con lo autorizado e instruido por los demandados.

TACHA DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

En palabras de nuestros poderdantes, manifiestan aceptar la firma suscrita en la proforma de los títulos valores base de la ejecución, pero **DESCONOCE** el contenido del mismo, es decir, fue llenado con posterioridad a su firma por personas ajenas, dado que los mismos documentos se encontraban en blanco. Según el dicho de nuestros poderdantes las letras se giraron a favor del señor **RICARDO JOSE RESTREPO** en blanco, por un capital recibido de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, es decir, cada título valor se giró para respaldar el pago a capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** cada uno, así mismo, se pone de presente a su señoría que los cuatro títulos valores fueron aceptados en blanco, bajo la autorización verbal de ser llenados el día **01 de enero del año 2025** fecha pactada para el pago y vencimiento de las obligaciones, es decir, en esta fecha debía hacerse exigible los títulos valores mencionados, entonces se resalta el llenado de los espacios en blanco de los títulos valores por el acreedor, tanto en el acápite del capital en número y en letra, como en el acápite de fecha de exigibilidad o vencimiento del título, a manos del demandante o terceros ajenos al tenedor de los títulos, sin tener en cuenta las instrucciones verbales para el llenado y/o lo autorizado verbalmente por los suscriptores al momento de girar los mencionados títulos valores (letras de cambio).

Su señoría, la discusión radica en que los títulos valores base de ejecución, fueron llenados sus espacios en blanco en fecha posterior a la aceptación, lo que prueba el llenado posterior por el acreedor, sin las instrucciones verbales y autorizaciones pactadas, en cuanto al llenado del espacio correspondiente a capital y dicha exigibilidad de la obligación. Otra circunstancia que avala lo aquí manifestado, es que, en el título valor con fecha de exigibilidad 21 de marzo de 2023, se observan trazos distintos del girador, en diferentes épocas, diferentes tintas y diferentes caligrafías, lo que afirma, que los títulos fueron diligenciados en diferentes épocas a la fecha de su creación; inclusive al momento de ser aceptadas.

SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL EN EL INCIDENTE DE TACHA DE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Por lo tanto, se solicita al señor Juez nombrar perito grafólogo de medicina legal y ciencias forenses y/o el cuerpo técnico de investigación CIT a efectos de que determinen si existen alteraciones o modificaciones, adiciones o enmiendas y si es posible determinar, si todos los números y espacios de formato del título valor fueron escritos con un mismo tipo de letra o se identifica diferentes patrones de escritura, y en caso de ser positivo, determinar los que corresponden a cada patrón, determinar si fue con la misma tinta de bolígrafo o lapicero, y el llenado de los espacios fue en el mismo tiempo y época de la aceptación, por persona distinta a los mismos y con diferencias caligráficas.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la **CARRERA 13 # 35-10 OFICINA 802 EDIFICIO EL PLAZA - CENTRO DE BUCARAMANGA**, email: abogado.huvermelendez@gmail.com - teléfono: 318 224 8045.

Sin otro particular.

Atentamente,



Huver Andres Melendez Garcia
Abogado
E.P. 252397

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

C.C. No. 1.098.602.841 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura

